

**ALCALDÍA DE LAS TABLAS**

Las Tablas, paseo Carlos L. López
Telefax 923-0820

**DECRETO ALCALDICIO No. 22
1 de febrero de 2016.**

Por el cual se reglamenta la celebración de El Carnaval y Carnavalito en el Distrito de Las Tablas.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República de Panamá en su artículo 243 establece las atribuciones que tendrán los alcaldes y mediante su numeral 5, se les otorga la de ejercer las otras atribuciones que le asigne la Ley.

Que el Código Administrativo en su artículo 1205, facultan a los alcaldes para otorgar permisos para diversión pública y así regular las mismas con el fin prevenir y evitar desórdenes.

Que las festividades del Carnaval constituyen una tradición que el pueblo Tableño celebra cada año con entusiasmo y alegría;

Que los días 5, 6, 7, 8, 9 de febrero de 2016, se celebra en nuestro país las Fiestas del Carnaval y los días 13 y 14 de febrero de 2016, Las Tunas de Calle Arriba y Calle Abajo, celebran el tradicional Carnavalito en el Distrito de Las Tablas.

Que se exhorta a los concurrentes, a que se diviertan con respeto y cordura, a fin de evitar desórdenes y molestias a terceros, que no pugnen contra la moral y buenas costumbres

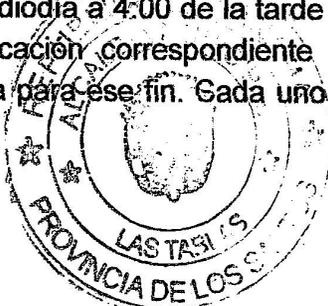
Que es deber de las autoridades de Policía tomar las medidas conducentes para que durante la celebración de estas fiestas impere el orden, la seguridad, la decencia y moralidad pública;

Que atendiendo las consideraciones antes expuestas, EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, en uso de sus facultades legales;

DECRETA**Título I
Generalidades**

ARTÍCULO 1: Permítase la celebración de las Fiestas del Carnaval en el Distrito de Las Tablas y los tradicionales Carnavalitos, los cuales se regularan mediante el presente Decreto, con el cual se velará y exhortará a los concurrentes y a las Tunas, a que se diviertan con respeto y cordura, siempre y cuando se adecúen a lo dispuesto en el mismo, a fin de evitar desórdenes y molestias a terceros, y no pugnen contra la moral y buenas costumbres.

ARTÍCULO 2: Los tradicionales culecos y mojaderas, se permitirán los días y en los lugares que señale el presente Decreto, y se permitirá la utilización de carros tanques denominados cisternas, los cuales podrán efectuar la mojadera en un horario que será de 12:00 mediodía a 4:00 de la tarde para todo el Distrito, previo su respectivo permiso y ubicación correspondiente expedida por las distintas instituciones que la ley faculta para ese fin. Cada uno de los diversos carnavales



del Distrito de Las Tablas deberá contar con seguridad pública con el fin de brindarles seguridad a las personas que asistan al evento.

ARTÍCULO 3: Para efecto de las mojaderas, se exige a los participantes la obligación del uso de agua cruda en recipientes limpios y que no hayan contenido sustancias tóxicas. Las cisternas deben abastecerse de agua cruda en los sitios y puntos aprobados previamente por el Ministerio del Ambiente y cumpliendo con los requisitos que exige para tal fin dicha Institución, tal como lo señala la Resolución DM-0020-2016 del 26 de enero de 2016, además se recomienda que las cisternas solo puedan contar con 4000 galones por cada día de culeco y deberán estar en sus posiciones previamente antes de la 9:00 am cada día que se celebre el evento de culeco y su salida de los parques será a la hora que se estima terminar el culeco, tal como se regulara en el presente decreto.

ARTÍCULO 4: Los tradicionales paseos nocturnos de las Tunas, se permitirán durante los días del carnaval y carnavaletos, a partir de la hora que contemplara el presente de Decreto de Carnaval.

ARTÍCULO 5: Antes de iniciar y al terminar todo paseo sea diurno o nocturno todo conductor de los respectivos grillo y de los cisternas deberán someterse a la prueba de alcoholemia por parte de las unidades AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (A.T.T.T) o la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES DEL TRÁNSITO (D.N.O.T.), a fin de evitar hechos tránsito.

ARTÍCULO 6: Todas las Tunas están obligadas a presentar ante la Alcaldía Municipal de Las Tablas y la Corregiduría de su respectivo corregimiento, las letras de las tonadas que se van a tocar, debidamente escritas a máquina.

ARTÍCULO 7: Permitase solamente el uso de coplas carnavalescas en los cantos y tonadas, que hayan sido debidamente presentadas.

ARTÍCULO 8: Todas las áreas de quema deberán ser previamente inspeccionadas y autorizadas por la DIRECCIÓN INSTITUCIONAL DE ASUNTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA (DIASP) quien podrá delegar esa función al SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL (SINAPROC) o al BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS de la República de Panamá, quienes extenderán los respectivos permisos y designaran los diámetros máximos permitidos y clase de material pirotécnico permitido para esta actividad. Las áreas de quemas señaladas en el presente decreto son a recomendación de las diferentes Tunas que participan en los carnavales del Distrito.

ARTÍCULO 9: NEGOCIOS EVENTUALES. Toda persona que instale cualquier tipo de negocios eventuales en los diversos puntos del Distrito, durante los días del carnaval y carnavaletos, estará obligada a pagar los derechos reglamentarios y los impuestos municipales, a la vez contar con la autorización del Alcalde, antes de instalar dichos negocios. Toda persona que instale un negocio sin pasar antes por el Departamento de Tesorería Municipal de Las Tablas, a pagar sus respectivos impuestos, tendrá como consecuencia la pena señaladas en la ley 55 del 10 de julio de 1973 y el decomiso de la mercancía. Estos negocios estarán sectorizados a fin de descongestionar el área central de fiesta, para beneficio y comodidad de los consumidores.

PARÁGRAFO: No se permitirá en el Distrito de Las Tablas, ninguna clase de cantina transitoria, quiosco o restaurante Transitorio, sin su debido permiso y el correspondiente pago de impuestos, ante la Tesorería Municipal, durante las festividades de Carnaval y Carnavaletos 2016. Deberán cumplir a la vez con las



Por Cuenta de su Origen

normas del Ministerio de Salud y con las respectivas inspecciones por parte de los Bomberos.

ARTÍCULO 10: PUBLICIDAD TRANSITORIA DURANTE EL CARNAVAL Y CARNAVALITOS. Todas las personas naturales o jurídicas que quieran colocar cualquier tipo de publicidad durante los carnavales 2016, deberán contar con el permiso de la autoridad competente y realizar el pago respectivo según lo establecido en el reglón que para tal efecto contempla el régimen Impositivo Municipal de Las Tablas.

Lo anterior será garantizado por inspectores de Tesorería Municipal, quienes están facultados para el desalojo de los negocios que no hayan cumplido con la obligación, para lo cual contarán con el auxilio de los estamentos de seguridad.

ARTÍCULO 11: PARTICIPACIÓN DE MENORES DE EDAD. Permitase la participación a los menores de edad en las festividades de Carnaval y carnavalitos, en lugares concurridos donde se celebran dichas actividades, (murgas, parque y otros) y en el horario de tal celebración, siempre y cuando estén acompañados por sus padres, tutores o persona adulta autorizada por el padre o tutor, es decir no podrán estar en lugares donde la entrada sea prohibida para estos, tales como discotecas y similares, y los menores a los que hace referencia el Artículo SÉPTIMO de la Decreto No. 03-14 emitido por la Gobernación de la Provincia de Los Santos. La violación de este artículo acarreará multa de cincuenta balboas (B/. 50.00), a favor del tesoro municipal, tal como lo establece la Resolución No. 03-14 de 13 de marzo de 2014, emitida por la Gobernación de la provincia de Los Santos.

Título II DE LOS CARNAVALES POR CORREGIMIENTO

Capítulo I Del Corregimiento de Las Tablas

ARTÍCULO 12: DEL HORARIO DE PRACTICA DE TONADAS, CULECOS Y PASEO NOCTURNO.

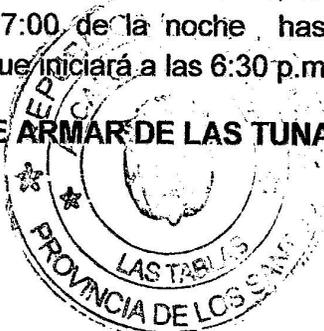
Las prácticas de tonadas se llevaran a cabo desde el lunes 1 de febrero de 2016, hasta el jueves 3 de febrero de 2016, en un horario de 7:00 p.m. a 12:00 a.m. y el día 4 de febrero de 2016 de 8:00 p.m. a 3:00 a.m., y las mismas serán realizadas de la siguiente manera:

- **TUNA DE CALLE ARRIBA:** En la calle Bolívar entre la Pizzería Porto Fino y refresquería de Nana.
- **CALLE ABAJO TABLEÑO:** En la Calle Pablo Arosemena esquina del antiguo Banco General.
- **PUNTA FOGÓN UNIDO:** Del lunes al miércoles en la Calle Francisco González Roca frente a la casa del señor Cesar Cedeño y el jueves en el Parquecito de Punta Fogón.

La tradicional festividad de culecos, se permitirán los días sábado, domingo y lunes carnaval, en horario de 10:00 de la mañana a 4:00 de la tarde, el día martes de carnaval el horario será de 10:00 de la mañana a 3:30 de la tarde

Los tradicionales paseos nocturnos de las tunas, se permitirán durante los días del carnaval, a partir de las 7:00 de la noche, hasta las 4:00 de la mañana; a excepción del día martes que iniciará a las 6:30 p.m., hasta las 7:00 de la mañana.

ARTÍCULO 13: ÁREAS DE ARMAR DE LAS TUNAS.



Fiel Copia de su Original.

- **TUNA DE CALLE ARRIBA:** Armará sus carros en la Calle 8 de noviembre entre la intersección de la calle independencia hasta la avenida sur.
- **CALLE ABAJO TABLEÑO:** Avenida Ramón Mora intersección entre Paseo Carlos L. López hasta la Calle Francisco Gonzales Roca.
- **PUNTA FOGÓN UNIDO:** Avenida Ramón Mora intersección calle Joaquín Pablo Franco hasta Paseo Carlos L. López.

ARTÍCULO 14: RUTA DE LOS PASEOS DIURNOS Y NOCTURNOS. El paseo de las Tunas diurnas y Tunas Nocturnas por las calles de la Ciudad de Las Tablas, se hará conforme a la siguiente ruta:

- **TUNA DE CALLE ARRIBA:** Entrará al parque Porras por la Calle Bolívar, dará una vuelta al parque después transitará por la Avenida Central, hasta la intersección con la Calle Dr. Joaquín Pablo Franco, girará a la izquierda, hasta la Calle Pablo Arosemena, por donde transitará hasta el local del antiguo Banco General, pasando frente a la Iglesia, continuando igual recorrido. En el paseo diurno no se dará la vuelta chica conocida también como vuelta alrededor del parque Porras.
- **CALLE ABAJO TABLEÑO:** Entrará al parque Porras por el Paseo Carlos L. López, a la Calle Pablo Arosemena dará una vuelta al Parque para continuar el recorrido descrito en el de la tuna de Calle Arriba.
- **PUNTA FOGÓN UNIDO:** Entrará al parque Porras por el Paseo Carlos L. López, a la Calle Pablo Arosemena dará una vuelta al parque para continuar el recorrido descrito el mismo recorrido que realizaron las otras Tunas.

El miércoles de Cenizas para retirarse del parque Porras una vez terminada la tradicional quema de mechas:

- Calle Arriba esperará entre el edificio Magda-Elida y la Bodega Guadalupe, transitará por el Paseo Carlos L. López, entre la Refresquería y Heladería Guadalupe y la esquina donde está el Almacén Zafiro hasta llegar a su toldo.
- Calle Abajo Tableño esperará en la esquina entre la Farmacia Miriam y la entrada de Punta Fogón, transitará por la calle Justo Arosemena hacia el Toldo de Punta Fogón.
- Punta Fogón Unido esperará en la esquina entre el edificio Magda-Elida y la antigua Cantina Paraíso, bajarán por el Paseo Carlos L. López hacia la óptica El Anteojo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El recorrido debe ser de dos vueltas mínimo y continuo, de suscitarse un daño en alguno de los carros de alguna Tuna este deberá ser reparado en menos de 45 minutos, de lo contrario el carro será removido para dar paso a la otra Tuna para que continúe con su recorrido normal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El recorrido de las tunas y los culecos será por la ruta descrita anteriormente, prohibiéndose "el plantarse" o detenerse en frente de la tuna contraria dentro de una distancia de cien (100) metros, evitando la fluidez de un paseo coordinado; esta situación será atendida por los respectivos enlaces. No obstante lo anterior, se permitirá una breve pausa de hasta 10 minutos para el cambio de tonada lo que se hará fuera de la entrada de Punta Fogón Unido y de la entrada de La Bolívar respectivamente.

ARTÍCULO 15: HORARIO DE ENTRADAS Y SALIDA DE LAS TUNAS. Las Tunas de Calle Arriba, Calle Abajo Tableño y Punta Fogón Unido, deberán cumplir con el siguiente horario de entrada y salida para los paseos diurnos y nocturnos, los cuales se realizarán de la siguiente manera:



Fiel Copia de su Original

- Paseos diurnos o Culecos: Deberán salir a más tardar a las 12:00 medio día todas las tunas y salir del parque a partir de las 3:00 de la tarde, los cuatro días,
- Paseos nocturnos o tunas de noche: Deberán salir a más tardar a las 11:00 de la noche hasta las 3:00 a.m. los cuatro días.
- Paseo del viernes de coronación: El horario del paseo de los carros alegóricos de las tunas de despedida será alrededor del Parque Porras y deberán salir a más tardar a las 8:00 de la noche hasta las 12:00 media noche, hora que tendrá que salir del parque. El mismo deberá cumplir con lo establecido en los ARTÍCULOS 16 y 17 del presente Decreto referente al área y tiempos de quemas respectivamente. Para este paseo las tunas solo lucirán un (1) carro alegórico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada Tuna entrara a la ruta del desfile de carnaval en el horario establecido en el ARTÍCULO 14 y anunciara su entrada mediante su respectivo enlace. Las Tunas comunicarán mediante su enlace a la hora que estén posicionadas para entrar al parque Porras y así una vez ubicado en su posición, iniciar inmediatamente con la quema. Las tunas tendrán un tiempo que se establece en el ARTÍCULO 17, para poder hacer su quema de entrada al parque Porras.

El enlace de cada tuna también deberá anunciar la salida del parque cumpliendo con lo establecido PARÁGRAFO TERCERO del presente ARTÍCULO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La entrada al parque Porras de las Organizaciones de Calle Abajo Tableño y Punta fogón Unido debe ser anunciada por su respectivo enlace desde su punto de armada, ninguna tuna podrá movilizar ninguno de sus carros sin que su enlace haya notificado su partida y tendrán una hora a partir de anunciada su entrada para comenzar a transitar con sus carros para entrar al parque Porras. De darse el caso que las dos tunas hayan anunciado su entrada y estén en el paseo Carlos L. López antes de las 12:00 medio día, no se le podrá prohibir la entrada al Parque porras. Ninguna de las dos tunas podrá comenzar a moverse si no lo hace con todos sus carros.

PARÁGRAFO TERCERO: Al retirarse Calle Arriba lo hará por el tramo comprendido entre el Banco General y la Iglesia Santa Librada entrando a la Bolívar. Calle Abajo Tableño bajará a la Reina y su Corte en la Farmacia Miriam, y retirara sus carros bajando por el Paseo Carlos L. López, Punto Fogón Unido bajará a su Reina y su Corte en la antigua Veterinaria Santa Librada.

PARÁGRAFO CUARTO: Al retirarse una de las tunas de la ruta del carnaval, las otras continuarán con el recorrido que establece en el ARTÍCULO 14, de suscitarse el hecho que dos tunas hayan salido de la ruta del desfile, la tuna que quede, podrá continuar con su recorrido dando vueltas al parque Porras hasta la hora que para tal fin se fijó en el presente ARTÍCULO.

PARÁGRAFO QUINTO: La tuna que incumpla este horario no podrá lucir el carro alegórico por el parque Porras y sus alrededores, en caso de intentar salir después de la hora contemplada, se autoriza a la Policía Nacional a impedir la salida de la tuna infractora y a la AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (A.T.T.T) y/o la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES DEL TRÁNSITO (D.N.O.T.), a remover con grúa el respectivo vehículo (grillo); El costo de grúa y depósito al igual que los posibles daños, correrán por parte de la Tuna infractora, esto sin perjuicio de la respectiva sanción al conductor de conformidad a lo estipulado en el Reglamento de Tránsito.

ARTÍCULO 16: ÁREAS DE QUEMA.



Del Costa de su Origen

Las áreas destinadas para las quemas permitidas a favor de las Tunas serán las siguientes:

1. **Caja Pirotécnica o Caja de Luces: Solo para entrar al parque Porras.**
 - a. CALLE ARRIBA: Entre el Café Evolution y el Museo Belisario Porras.
 - b. CALLE ABAJO TABLEÑO: De la esquina del antiguo banco General hasta la farmacia Las Tablas.
 - c. PUNTA FOGÓN UNIDO: De la esquina de la antigua Cantina Paraíso hasta la antigua veterinaria Santa Librada.

2. Para la quema morteros (menores de seis (6) pulgadas): Podrán ser quemados en cualquier momento del recorrido con excepción de la entrada al parque Porras que será únicamente permitido las cajas pirotécnicas.
 - a. Será la que designe y estime conveniente LA DIRECCIÓN INSTITUCIONAL EN ASUNTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA (DIASP) del Ministerio de Seguridad Pública o aquella institución facultada por esta según sea el caso.

3. **Quemar las conocidas Mechas de Cohetes: Solo para el miércoles de ceniza a partir de las 6:00 am hasta las 6:30 am.**
 - a. CALLE ARRIBA: Entre el Billar Cincuentenario hasta la esquina del Almacén El Zafiro.
 - b. CALLE ABAJO TABLEÑO: De la esquina del antiguo Banco General hasta la Farmacia Las Tablas.
 - c. PUNTA FOGÓN UNIDO: De la esquina de la antigua Cantina Paraíso hasta la antigua Veterinaria Santa Librada.

Los Inspectores de la DIRECCIÓN INSTITUCIONAL DE ASUNTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA del MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA o aquellas instituciones en que esta delegue funciones, quedan autorizados para el decomiso de cualquier producto pirotécnico que no cuente con su respectivo permiso o que a su criterio representen una amenaza.

PARÁGRAFO: Medidas sobre las quemas.

- a) Al finalizar el horario de salida que comprende el ARTÍCULO 15, ninguna de las Tunas podrán seguir quemando en ningún área de la ciudad de Las Tablas.

ARTÍCULO 17: TIEMPOS DE QUEMA.

Se exceptúa de la prohibición que señala el párrafo anterior las siguientes:

1. Las realizadas por las empresas contratadas por las Tunas, por medio de sus Quemadores Oficiales, los cuales solo podrán quemar en las áreas establecidas en el Artículo anterior de este Decreto y durante los siguientes tiempos:
 - a. Bombas de Humo y Caja Pirotécnicas o Caja de Luces: Por un término no mayor de quince (15) minutos al iniciar el recorrido de Las Tunas (Tunas Diurnas y Nocturnas)
 - b. Quema de Mortero: Podrá ser realizada por una sola vez durante el recorrido y durante un tiempo que no exceda de veinte (20) minutos.
 - c. Quemar las conocidas Mechas de Cohetes: Solo se permitirán para el miércoles de Ceniza durante un tiempo que no exceda los treinta (30) minutos.



Por Orden de su Señoría

Todas las quemadas señaladas en este Artículo deben ser aprobadas por las autoridades competentes para conocer de lo referente a pirotecnia y mencionan en el ARTÍCULO 8 del presente Decreto.

ARTÍCULO 18: CIERRE DE AVENIDAS Y CALLES. Para la comodidad del público en general y lograr la ordenada realización de las fiestas del carnaval será de uso peatonal, es decir, se prohíbe estacionar vehículos las veinticuatro (24) horas del día, los cuatro días del carnaval, en las rutas descritas, a saber:

- Paseo Carlos L. López a partir del Todo a Dólar, hasta la intersección con la Calle 8 de Noviembre.
- Calle Pablo Arosemena, Calle Bolívar y Calle 8 de Noviembre; estarán cerradas completamente
- Avenida Ramón Mora a partir de la intersección con la Calle Joaquín Pablo Franco hasta la intersección con el Paseo Carlos L. López.
- Avenida Ramón Mora a partir de la Agencia del Seguro Social hasta la Intercepción con Calle Francisco González Roca.
- Calle Joaquín Pablo Franco desde la intersección con la Avenida Moisés Espino (esquina de la escuela Presidente Porras) hasta la esquina del Almacén Mas Moda.
- Avenida Moisés Espino de la intersección con la Calle Joaquín Pablo Franco (esquina de la escuela Presidente Porras) hasta la Casa de Velación,
- Avenida Belisario Porras (Avenida Central), de la esquina del Súper los Ángeles hasta intercepción con la Calle Francisco González Roca,
- Calle Estudiante desde la intersección con Avenida Moisés Espino hasta la intersección con Avenida 3 de noviembre.
- Calle Independencia desde la intersección con la Calle Joaquín Pablo Franco hasta la Placita de los Perros.

PARÁGRAFO: La Avenida Ramón Mora desde su intersección con la calle Joaquín Pablo Franco hasta el paseo Carlos L. López, la Avenida Ramón Mora a partir de la Caja de Seguro Social hasta la intercepción con la Calle Francisco González Roca, la Calle 8 de noviembre hasta la intercepción con la Avenida Agustín Cano (Avenida Sur), permanecerán cerradas desde el jueves 4 de febrero del 2016 desde las 12:00 mediodía hasta el miércoles de ceniza a las 1:00 p.m.

ARTÍCULO 19: SARAOS Y DISCOTECAS. Regúlese el funcionamiento de los saraos o discotecas diurnas en los toldos y salas de bailes del **Corregimiento de LAS TABLAS**, durante los días sábados, domingo y lunes, de 9:30 de la mañana a 5:00 de la tarde y el día martes de carnaval de 9:30 de la mañana a 4:00 de la tarde, para proteger nuestra tradición de tunas y empolleradas con el fin de establecer un tono de moderación en la fiesta y evitar consecuencias indeseables. Así mismo, el funcionamiento de las salas de baile o discoteca durante las noches del carnaval será de 10:00 p.m. a 4:00 a.m., excepto el miércoles de ceniza que se extenderá hasta las 6:00 a.m.

Los infractores a esta disposición serán sancionados con multas sucesivas de MIL BALBOAS (B/. 1,000.00) y con la suspensión del permiso correspondiente.

ARTÍCULO 20: LIMPIEZA DE LA RUTA DE LOS PASEOS DIURNOS Y NOCTURNOS. La limpieza del parque Porras se iniciará a partir de las 4:00 p.m., excepto el día martes que se hará a las 3:30 p.m. y se proseguirá con las áreas adyacentes, incluyendo el recorrido de las Tunas, esto se hará con la colaboración de la Policía Nacional. Igualmente se iniciará la limpieza a las 4:00 a.m. a excepción del día miércoles de cenizas que se hará a las 7:00 a.m.



Por Orden de su Origen

ARTÍCULO 21: CARROS ALEGÓRICOS. Queda establecido, que las tunas podrán para este carnaval 2016, sacar y lucir un carro alegórico, más un carretón de la murga, por el desfile diurno y hasta dos carros alegóricos y un carretón de murga para el desfile nocturno de carnaval.

Capítulo II Del Corregimiento de La Palma.

ARTÍCULO 22: DEL HORARIO DE CULECOS Y PASEO NOCTURNO. La tradicional festividad de culecos se permitirán los días sábado, domingo, lunes y martes de 10:00 am hasta las 4:00 pm, las cisternas serán retiradas del lugar de culeco a las 4:30 pm y el público no podrá evacuarse de las actividades de las Tunas hasta que culmine la hora de los saraos, en cuanto al sábado de carnavalito esto será de 10:00 am hasta las 4:00 pm, que será la hora de retirar las cisternas de las actividades.

Los tradicionales paseos nocturnos se realizarán durante los días del Carnaval y Carnavalito de 9:30 pm hasta las 4:00 am, no tendrán hora de salida, pero sí de culminación.

ARTÍCULO 23: RUTA DE LOS PASEOS. El paseo de las Tunas dentro del Corregimiento de La Palma se dará con el recorrido de las Tunas siguiendo el siguiente recorrido:

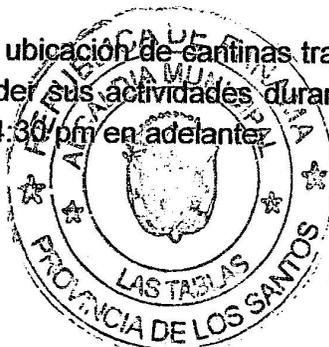
- **Calle Arriba:** Saldrá del área del parque (frente al Trono) siguiendo por la Avenida Central hasta dar la vuelta en la plaza frente al Jardín Palmeño, regresando por la Avenida central dando la vuelta al parque, esperando a la Calle Abajo entre el teléfono del parque y la fonda Esquina del Parque, para darle paso a que Calle Abajo haga su recorrido alrededor del parque y luego continuar el recorrido detrás de la Calle Abajo.
- **Calle Abajo:** Saldrá del Jardín Palmeño (a un costado) siguiendo por la Avenida Central y dando vuelta en el Parque frente a la Iglesia, haciendo el mismo recorrido por la central hasta llegar a su sede

Las Tunas del viernes de Carnaval o tuna de despedida harán el mismo recorrido señalado en este artículo a las 7:30 pm., hasta las 11:00 pm.

PARÁGRAFO: La tuna que esté lista para iniciar su recorrido lo anunciará con la quema de tres voladores seguidos, a través de los radios de los policías o de los enlaces, esto se hará durante los 4 días de Carnaval y Carnavalito incluyendo el viernes de despedida de las reinas del Carnaval pasado. Después de llegada a su sede cada Tuna tendrá un tiempo de media (1/2) hora para volver a dar otra vuelta, para los cual debe informar a la tuna contraria, a través de los enlaces de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 24: Las actividades de Sarao, se iniciarán de sábado a martes de carnaval a las 9:00 am y culminará a las 6:00 pm hora en que debe apagarse la discoteca; así mismo los bailes nocturnos iniciarán a las 10:00 pm y culminaran a las 4:00 am, permítase la celebración de saraos con música folklórica (acordeones, tunas de caja y tambor y pitos) en el parque, plaza, portales o residencias en particulares hasta las 4:00 am, con excepción del martes de Carnaval que sería hasta las 7:00 am.

PARÁGRAFO: Permítase la ubicación de cantinas transitorias en el parque de La Palma, la cual debe suspender sus actividades durante la 4:00 pm, el tiempo de limpieza del parque será de 4:30 pm en adelante



Por Cristo et in Origine

ARTÍCULO 25: ÁREA DE QUEMA

Para el recorrido del culeco y paseo nocturno, queda acordado por ambas Tunas los siguientes límites por los cuales se colocará una franja amarilla por parte de la Corregiduría.

- Al subir Calle Abajo dará la vuelta al Parque y Calle Arriba se colocará detrás de la línea ubicada a una distancia de 10 metros cuando avanza la tuna de Calle Abajo, la Calle Arriba podrá quemar de la Iglesia hasta la residencia de la Señora Elvia Cedeño, después que Calle Abajo pase la línea de quema del callejón, Calle Abajo quemará desde la línea de quema del callejón hacia calle abajo.
- Al bajar Calle Arriba, dará la vuelta en la plaza del palmeño y Calle Abajo se ubicará detrás de la línea a una distancia de 10 metros. Cuando avanza la Tuna de Calle Arriba, Calle Abajo podrá quemar desde la Bodega hasta la residencia del señor Carlos Ríos, después que Calle Arriba pase la línea de quema del Callejón. Calle Arriba quemará desde la línea de quema del Callejón hacia Calle Arriba.

Para los topones del miércoles de ceniza y de sábado de carnavalito igualmente se colocará la franja amarilla.

2.1 Calle Abajo, quema desde la línea del callejón hacia Calle Abajo lo cual estará ubicada frente a la residencia de la Señora Fanny Vergara. Estacionará sus carros alegóricos frente a su toldo.

2.2 Calle Arriba, quema desde la línea del callejón hacia Calle Arriba lo cual estará ubicada frente a la residencia del Señor Diosenio Cedeño. Estacionará sus carros alegóricos frente a su toldo.

ÁREA DE QUEMA DE LOS MORTEROS

- Calle Arriba: Podrán Quemar en el parquecito detrás de la Iglesia y atrás del jardín Central.
- Calle Abajo: Atrás del Jardín el Palmeño.

PARÁGRAFO: La quema de fuegos de ambas tunas será cuando la tuna contraria se haya retirado a no menos de 100 metros de distancia.

Para el tradicional topón de miércoles de ceniza, se dará en el límite de ambas tunas, después que las mismas hayan dado su acostumbrado recorrido, siguiendo la tradición, si alguna de las tunas no quiere hacer el recorrido, está deberá permitir que la otra lo haga hasta el momento del topón, para este recorrido la tuna de miércoles de ceniza deberá iniciar a las 5:00 am y finalizar a las 7:00 am se dará el tradicional topón (entre el Mini Súper El Centro y la residencia del señor Bolívar Urrutia) entierro de la sardina.

Igualmente el topón de sábado de carnavalito se dará en el mismo lugar pasado el recorrido de ambas tunas.

La violación a este artículo acarreará el decomiso del producto pirotécnico, la detención inmediata de los infractores y posterior sanción del o los representantes de la tuna infractora y de los quemadores.

ARTÍCULO 26: Están permitidos los siguientes juegos en el área estipuladas en el ARTÍCULO 25, las conocidas mechas, luz de bengala, platillos, voladores, letreros y caja de luces. Está prohibida la quema de voladores, morteros y arbolitos en el



Al Correo de la Oficina

[Handwritten signature]

área del recorrido de las tunas, estos deberán ser quemados en el área de quema de los morteros.

PARÁGRAFO: Por seguridad ningún tipo de fuegos artificiales podrán ser lanzado de una tuna a la otra y sólo podrán quemar estos quien cuente con el respectivo permiso.

ARTÍCULO 27: Ninguna tuna podrá permanecer en el mismo lugar por más de 15 minutos durante el recorrido, evitando de esta manera el plantarse o detenerse para demorar el desfile, excepto caso fortuito.

La violación a esta disposición acarreará la sanción respectiva al conductor del grillo de conformidad a lo estipulado en el Reglamento de Tránsito. De reincidir en esta falta se procederá a sacar el carro alegórico del recorrido y se impondrá una multa de DOSCIENTOS BALBOAS (B/. 200.00), la cual de no ser cancelada la tuna infractora no podrá seguir luciendo sus carros.

ARTÍCULO 28: Ninguna de las Tunas podrá permanecer en las calles del Corregimiento de La Palma después de las 7:00 de la mañana del miércoles de ceniza, estas deberán retirarse a su respectiva sede hasta las 7:30 am.

ARTÍCULO 29: Para la comodidad del público en general y lograr la ordenada realización de las fiestas del carnaval las calles del recorrido de ambas Tunas serán de uso peatonal, es decir, estarán cerradas al uso de vehículos durante las horas del recorrido de las tunas desde las 10:00 de la mañana hasta las 5:00 de la tarde y de 9:30 de la noche hasta las 4:00 am de la mañana (ruta establecida en el artículo 2)

Los vehículos que sean estacionados en este trayecto, serán removidos por la autoridad con grúa, el costo y posibles daños, correrá por parte del infractor. Se exceptúan de esta medida los vehículos de abastecimiento de los negocios que se encuentren en dichas zonas de 6:30 am a 9:30 am y de 4:00 pm a 6:00 pm, de manera ordenada.

ARTÍCULO 30: CIERRE DE CALLES Y AVENIDAS EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA:

- Se cerrará la avenida central desde la casa del señor Ñela hasta la casa de la señora Crucita,
- Se permitirá el paso por la calle a un costado del señor Ñela para salir a la calle del mercado,
- Se cierra la calle que va de la casa de la maestra Vilma a la casa de la difunta Ángela, se mantendrá abierta la calle del mercado a cruzar a Vella Vista (Callejón de Lito),
- Se cerrará la calle que sale de Bella Vista a la Iglesia, se mantendrá abierta la calle a un costado de la casa del señor Nazario para subir a Loma Larga y Taboga,
- Se cierra la calle Chichaco de la casa del señor Anibal hasta el toldo.

Se autoriza a la Policía Nacional, a la AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (A.T.T.T) y/o la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES DEL TRÁNSITO (D.N.O.T.) para que brinden la colaboración con las unidades necesarias y que den fiel cumplimiento a lo antes señalado.

ARTÍCULO 31: Ambas tunas contarán con dos representantes quienes fungirán como enlaces directo con la Corregidora y la Policía Nacional, los nombres de estas personas deberán ser presentados por escrito ante la Corregiduría de La



Fiel Copia de su Original

[Handwritten signature]

Palma y la Alcaldía Municipal de Las Tablas. Estos representantes o enlaces serán los responsables de la dirección, organización y de cualquier anomalía o controversia en que sean partes sus respectivas tunas.

Capítulo III Del Corregimiento de Santo Domingo.

ARTÍCULO 32: DEL HORARIO DE CULECOS Y PASEO NOCTURNO. La tradicional festividad de culecos o mojaderas se permitirán los días sábado a lunes de carnaval desde las 10:00 pm a 4:00 pm y el martes de 10:00 am a 2:00 pm.

Los tradicionales paseos o tunas nocturnas se permitirán durante los días sábado, domingo y lunes de 7:00 pm hasta las 11:00 pm, el martes de carnaval saldrán desde las 4:00 pm hasta las 10:00 pm y el domingo de carnavalito será desde las 10:00 pm hasta la 2:00 am. Todos los días las Tunas después de terminado el recorrido podrán permanecer con sus actividades en su sede, hasta salida la Tuna de la madrugada de 4:00 am hasta 7:00 am.

PARÁGRAFO: Las Tunas podrán salir sin su carro alegórico en el caso de que se presente algún inconveniente con el mismo y hacer el recorrido normal.

ARTÍCULO 33: RUTA DE LOS PASEOS NOCTURNOS. El paseo de las Tunas Nocturnas dentro del Corregimiento de Santo Domingo se dará con el recorrido de las Tunas alrededor del Parque de Santo Domingo.

Ambas tunas deberán mantener una distancia entre una y otra de 50 metros.

PARÁGRAFO: Queda prohibida la división de las tunas; si el carro de una de las tunas está listo a salir, mientras que el de la otra tuna no lo está, deberá retirarse hacia atrás y permitir el paso a la tuna que corresponda. Los enlaces o representantes deberán agilizar su tuna para que no se dé esta situación.

ARTÍCULO 34: Al finalizar el recorrido.

- Si la Tuna de Calle Abajo se va a detener en su zona de quema deberá, avisar a través de sus enlaces al corregidor de su decisión y así comunicárselo a los enlaces de la Tuna de Calle Arriba.
- Si la Tuna de Calle Arriba se va a detener en su zona de quema deberá, avisar a través de sus enlaces al corregidor de su decisión y así comunicárselo a los enlaces de Calle Abajo.

PARÁGRAFO: En caso de que llegara las 11:00pm de la noche y la Tuna de Calle Abajo va entrar y la Calle Arriba, ya esté en su esquina deberá darle paso, avanzando, para que la Calle Abajo continúe su recorrido y viceversa.

ARTÍCULO 35: ÁREAS Y TIEMPO DE QUEMA.

- **Calle Abajo:** Quemará en la esquina de la entrada del Jardín Gloria hacia la calle frente a la residencia Jaén Moscoso (no podrá quemar hacia la calle frente a la residencia del Señor Agustín Zambrano)
- **Calle Arriba:** Quemará en la Calle del Jardín Favorito hacia la Iglesia (no podrá quemar hacia la Calle frente a la Casa del señor Ramiro Barrios).

PARÁGRAFO: Al inicio del recorrido cada Tuna tendrá un tiempo de diez (10) minutos para anunciar su salida. Al terminar el recorrido cada tuna podrá quemar sus fuegos artificiales por un tiempo de sesenta (60) minutos, queda prohibida la quema de fuegos después de transcurrido dicho término.



Por Orden de su Origen

[Handwritten signature]

Ninguna Tuna podrá empezar a quemar si el carro alegórico y el de la murga de la tuna contraria se encuentran a una distancia de 100 metros.

La quema de la tuna de madrugada será en las áreas de quemas de cada tuna en el horario de 6:45 am. Hasta 7:00 am.

La violación a este artículo acarreará multa de DOSCIENTOS BALBOAS (B/. 200.00) o su equivalente en días cárcel y decomiso del producto.

ARTÍCULO 36: Están permitidos los siguientes fuegos en el área del parque, las conocidas mechas, luz de bengala, platillos voladores, letreros y caja de luces. Está prohibida la quema de voladores, morteros y arbolitos en el área del parque de Santo Domingo.

PARÁGRAFO: Por seguridad ningún tipo de fuegos artificiales podrán ser lanzado de una tuna a la otra, ni hacia ninguna residencia y sólo podrán quemar estos quien cuente con el respectivo permiso.

ARTÍCULO 37: Ninguna Tuna podrá permanecer en el mismo lugar por más de 10 minutos durante el recorrido

La violación a esta disposición acarreará la sanción respectiva al conductor del grillo de conformidad al estipulado en el Reglamento de Tránsito. De reincidir en esta falta se procederá a sacar el carro alegórico del recorrido y se impondrá una multa de DOSCIENTOS BALBOAS B/. 250.00, la cual de no ser cancelada la Tuna infractora no podrá seguir luciendo sus carros.

ARTÍCULO 38: Se le permitirá a la Tuna de Calle Arriba armar su carro alegórico en la Calle Frente a la casa de la señora Eufemia Combe a un costado del Jardín Encanto y la Tuna de Calle Abajo podrá armar su carro alegórico en la calle frente al jardín Gloria; con el compromiso de que ambas Tunas deberán estar listos para salir a las 7:00 pm y deberán ser retirados de la calle antes de las 12:00 de la media noche.

ARTÍCULO 39: Para la comodidad del público en general y lograr la ordenada realización de las fiestas del carnaval las calles serán de uso peatonal, es decir, estarán cerradas al uso de vehículos a partir de la 9:00 pm 5:00 pm y de 6:00 pm hasta las 12:00 media noche, durante los días sábados, domingo y lunes, excepto el día martes que se cerrará desde las 9:00 am hasta las 12:00 media noche. En las rutas descritas en el artículo 2.

Se solicita a la AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (A.T.T.T) y/o la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES DEL TRÁNSITO (D.N.O.T.) para que brinden la colaboración con las unidades necesarias.

Los vehículos que sean estacionados en este trayecto, serán removidos por la autoridad con grúa, el costo y posibles daños, correrá por parte del infractor.

ARTÍCULO 40: Para una mejor lucidez del corregimiento y de ambas tunas y para seguridad de los visitantes y público en general, queda prohibida la quema de cohetes y voladores durante el recorrido de las tunas del día martes de carnaval en un horario de 4:00 pm, hasta las 10:00 pm.

ARTÍCULO 41: Ambas tunas contarán con dos representantes quienes fungirán como enlaces directo con el Corregidor y la Policía Nacional, los nombres de estas personas deberán ser presentados por escrito ante la Corregiduría de Santo Domingo y la Alcaldía Municipal de Las Tablas. Estos representantes o enlaces



Del Orden de su Origen

serán los responsables de la dirección, organización y de cualquier anomalía o controversia en que sean partes sus respectivas Tunas.

ARTÍCULO 42: Ninguna de las Tunas podrá permanecer en las calles del Corregimiento de Santo Domingo después de las 7:00 de la mañana del miércoles de ceniza, el horario de quema será de 6:45 am a 7:00 am.

Capítulo IV Del Corregimiento de San José.

ARTÍCULO 43: DEL HORARIO DE CULECOS Y PASEO NOCTURNO. Los tradicionales paseos o tunas nocturnas se permitirán durante el carnaval a partir de las 5:00 de la tarde hasta las 2:00 de la mañana, excepto el miércoles de ceniza 7:00 am.

Los tradicionales paseos o tunas de tambor y caja y de murga deberán hacer su recorrido al contrario de las manecillas del reloj. Por ningún motivo podrán invertir su recorrido, excepto Calle Arriba quien ingresará por la Calle de la Iglesia en caso que vaya a detenerse en su zona de quema.

ARTÍCULO 44: RUTAS DETUNAS NOCTURNAS.

Las rutas serán las siguientes:

- La Tuna de Calle Abajo: Deberá salir de su sede, jardín Margelis (entrada del Pueblo) y pasear por las calles del Corregimiento, sin excepción, como es la tradición.
- La Tuna de Calle Arriba: Deberá salir de su sede o lugar de salida, Calle de Los Espinosa y pasear por las calles del Corregimiento, sin excepción, como es la tradición.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades en los toldos de ambas tunas serán hasta las 5:00 am. En caso de que una tuna no salga se tendrá que respetar lo establecido en este Decreto como área de recorrido y quema.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se podrá realizar saraos desde la 11:00 am hasta las 5:00 pm, las Tunas podrán salir con tamboritos o murgas por el área del parque hasta las 4:00 pm.

ARTÍCULO 45: Ambas tunas contarán con dos representantes quienes fungirán como enlaces directo con el Corregidor y la Policía Nacional, los nombres de estas personas deberán ser presentados por escrito ante la Corregiduría de San José y la Alcaldía Municipal de Las Tablas. Estos representantes o enlaces serán los responsables de la dirección, organización y de cualquier anomalía o controversia en que sean partes sus respectivas tunas

ARTÍCULO 46: Ambas tunas deberán mantener una distancia entre una y otra de por lo menos 50 metros

PARÁGRAFO: Ninguna tuna podrá obstruir el paso de la otra tuna por ninguna razón. Los enlaces o representantes deberán agilizar su tuna para que no se dé esta situación.

La violación a esta disposición acarreará una multa de DOSCIENTOS BALBOAS (B/. 200.00), sobre el o los enlaces de la tuna infractora. La Tuna sancionada no podrá salir hasta que sea cancelada la multa impuesta.

ARTÍCULO 47: ÁREA DE QUEMA

- **Calle Abajo:** Quemará en el área comprendida entre el Monumento de las Madres hasta la residencia de la Señora Mercedes Díaz. Los Morteros o



Fiel Copia de su Original

[Handwritten signature]

fuegos de aire en el área que designe SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL (SINAPROC) o del BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS.

- **Calle Arriba:** Quemará en el área comprendida entre la esquina de la iglesia y el Restaurante El Manguito. Los morteros o fuegos en el área que designe SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL (SINAPROC) o del BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS.

ARTÍCULO 48: Al finalizar el recorrido.

- Si la tuna de Calle Abajo se va a detener en su zona de quema, deberá avisar a través de sus enlaces al corregidor de su decisión y así comunicárselo a los enlaces de la Tuna de Calle Arriba.
- Si la tuna de Calle Arriba se va a detener en su zona de quema, deberá avisar a través de sus enlaces al corregidor de su decisión y así comunicárselo a los enlaces de Calle Abajo.

ARTÍCULO 49: Están permitidos los siguientes fuegos en el área del parque, las conocidas mechas, platillos, voladores y cajas de lucen.

Las granadas y morteros sólo se deberán quemar en las áreas que designe SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL (SINAPROC) o del BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS.

ARTÍCULO 50: Cuando la tuna de Calle Abajo pase frente al Jardín Orgullo de mi Pueblo (sede de Calle Arriba) y la Tuna de Calle Arriba se encuentre allí, ninguna de las dos tunas ni el público en general, podrá quemar fuegos de artificio en el área comprendida entre la residencia del señor Catalino González hasta la residencia del señor Carlos Díaz.

ARTÍCULO 51: Cuando la tuna de Calle Arriba pase frente del toldo de Calle Abajo y la Tuna de Calle Abajo se encuentre allí, ninguna de las dos tunas ni el público en general, podrá quemar fuegos de artificio en el área comprendida entre la residencia del señor Emmanuel Cedeño hasta la residencia del señor Antonio Cedeño

ARTÍCULO 52: Ninguna de las Tunas podrá permanecer en las calles del Corregimiento de San José después de las 7:00 de la mañana del miércoles de ceniza.

Capítulo V

De los Corregimientos de El Sesteadero y La Laja.

ARTÍCULO 53: DEL HORARIO PASEO NOCTURNO. Los tradicionales paseos de las tunas se permitirán durante los días del carnaval, a partir de las 6:00 de la tarde hasta las 10:00 de la noche, en caso de intentar salir después de la hora contemplada la tuna infractora será sancionada con multa de DOSCIENTOS BALBOAS (B/. 200.00), por cada infracción cometida, a los responsables de las tunas y administradores de los jardines sedes de estas, después de las 10:00 pm, sólo podrán las tunas recorrer las calles del corregimiento sin bajar al puente, lugar del topón.

ARTÍCULO 54: RUTA DE LOS PASEOS NOCTURNOS. El paseo de las Tunas Nocturnas dentro del Corregimiento de El Sesteadero y La Laja se dará con el recorrido de las Tunas de la siguiente manera:

- La Tuna de El Sesteadero deberá salir a la cancha de baloncesto continúan el recorrido por el monumento hacia la Plaza hasta el Jardín 8 de Diciembre. En una sola vuelta bajarán al puente limítrofe con La Laja, hasta la "Y" de su carretera y subirán hacia La plaza nuevamente.



Red Copia de su Origen

[Handwritten signature]

- La Tuna de La Laja deberá salir de su sede en la Cantina Brisas del Canajagua dan la vuelta por la circunvalación hasta llegar a la "Y" de su carretera y subiendo nuevamente hacia la Plaza.

ARTÍCULO 55: En caso de que una tuna no salga se tendrá que respetar lo establecido en este decreto como área de recorrido y quema.

ARTÍCULO 56: Ambas Tunas contarán con dos representantes quienes fungirán como enlaces directo con el Corregidor y la Policía Nacional, los nombres de estas personas deberán ser presentados por escrito ante las Corregiduría de La Laja y El Sesteadero y la Alcaldía Municipal de Las Tablas. Estos representantes o enlaces serán los responsables de la dirección, organización y de cualquier anomalía o controversia en que sean partes sus respectivas tunas.

ARTÍCULO 57: ÁREA DE QUEMA.

Área de quema para mechas, caja de luces y voladores:

- **LA TUNA DE EL SESTEADERO:** En el área de la Plaza frente al Jardín 8 de Diciembre.
- **LA TUNA DE LA LAJA:** En área de la Plaza frente Jardín Brisas del Canajagua.

ARTÍCULO 58: Ninguna de las Tunas podrá permanecer en las calles del Corregimiento de El Sesteadero y La Laja después de las 7:00 de la mañana del miércoles de ceniza, el horario de quema será de 6:45 am a 7:00 am.

**Título III
DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 59: PROHIBICIONES EN GENERAL. Mediante el presente Decreto se realiza la prohibición de las siguientes actividades:

1. Prohíbese la instalación de unidades móviles en el Distrito de Las Tablas, durante las prácticas de tonadas y durante el carnaval y carnavalito 2016, sin la debida autorización del Alcalde, de no contar con esta autorización serán removidos con grúas a costo del infractor.
2. Se prohíbe terminantemente en todo el Distrito de Las Tablas, la quema de cualquier tipo de Fuegos Artificiales o Producto Pirotécnico por parte de cualquier persona natural o jurídica.
Se exceptúa la quema realizada por los quemadores oficiales de las Tunas.
3. Queda PROHIBIDO el uso de carteles, pancartas y propagandas OFENSIVAS en todo el recorrido de las tunas, ya sea en grillos, carros, aceras, balcones, establecimiento comercial, casas o apartamentos. En caso de infracción a esta norma se procederá al decomiso inmediato del objeto en cuestión y multa posterior.
4. Queda prohibido tirar todo tipo de objetos hacia los carros alegóricos o las tunas de ambas calles, de igual forma contra los miembros de los estamentos de seguridad que estén laborando durante estas fiestas. Se permitirá el uso de confetis y serpentinas a las tunas a manera de engalanar el desfile.
5. Toda persona quien con sus actitudes, expresiones o acciones, etc., ofenda la moral pública y las buenas costumbres, a juicio de la autoridad será sancionada con arresto inmediato y multa posterior.
6. Queda PROHIBIDO mojar a las Reinas y carros alegóricos de ambas Tunas o cualquier servidor público que se encuentra laborando en ese día.



Al Calce de la Orden

[Handwritten signature]

Cualquier contravención con las reglamentaciones establecidas para las cisternas acarreará una sanción de MIL BALBOAS (B/. 1,000.00) y desalojo del área.

7. Prohíbese a los programadores de las discotecas y/o locutores de radio, sean en los saraos o discotecas diurnas o toldos y salas nocturnas el propiciar las manifestaciones que inciten a la violencia o que atenten contra la moral, el pudor y las buenas costumbres, sea de forma directa o indirecta. La contravención a ésta norma será sancionada con la suspensión del evento y la correspondiente multa a la empresa a cuyo favor se haya expedido el permiso para la actividad.
8. Queda terminantemente prohibidas las coplas y cantos ofensivos e hirientes así como el uso de nombres propios o sobrenombres y presentación de fotografía, pancartas, carteles o volantes que atenten contra la moral.
9. Se prohíbe la venta ambulante de cervezas y sodas en el área de paseo de las tunas.
10. Se prohíbe ingresar al área de los paseos de tunas las llamadas tinas de cerveza, tinacos de basura (destinados para neveras) y cualquier Neveras (coolers) con capacidad superior a 96 unidades (4 cajas) de cerveza.

ARTÍCULO 60: REMOCIÓN CON GRÚA DE AUTOS QUE VIOLAN ESTE DECRETO. Los vehículos que sean estacionados en las avenidas y calles señaladas en el Artículo 17, serán removidos con grúa, por la AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (A.T.T.T) o por la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES DEL TRÁNSITO (D.N.O.T.), el costo y posibles perjuicios o daños mecánicos, correrá por parte del infractor.

Se exceptúan de esta medida los carros cisternas que podrán permanecer en las áreas de los parques a partir de la hora establecida ARTÍCULO 3 de este Decreto y los vehículos de abastecimiento de los negocios que se encuentran en dicha zonas, los cuales podrán ingresar de 6:30 a 8:00 de la mañana y de 4:00 de la tarde a 6:00 p.m. de manera ordenada.

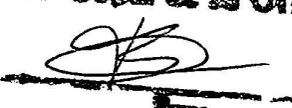
ARTÍCULO 61: Se prohíbe en las grabaciones o tonadas las exclamaciones de tono ofensivo, inmorales o que atenten contra la honra de cualquier persona o alusivas a las tunas. Queda implícita la prohibición del uso de nombres propios o sobrenombres en estas grabaciones y tonadas. La violación de este artículo acarreará multa de CIEN (B/. 100.00) a MIL BALBOAS (B/. 1,000.00) y la suspensión de la venta del producto.

Las tonadas y sus grabaciones, deberán reposar una copia de las mismas en la Alcaldía de Las Tablas (Departamento de Secretaría Legal).

ARTÍCULO 62: Queda terminantemente **PROHIBIDO** el porte de todo tipo de armas punzo cortantes, objetos contundentes (palo, piedra, PVC), gas irritante, taser (armas de choque eléctrico), armas de fuego (aún con su respectivo permiso) y/o cualquier otro tipo de armas que atente contra la vida y la integridad física de las personas, o cualquier otro objeto que a criterio de la Policía Nacional sea un riesgo para la seguridad del evento, durante los días de carnavales y carnavalitos, en lugares concurridos o donde se celebren las actividades concernientes a esta festividad (Parque Porras, toldos, bares, cantinas, discotecas, playa, ríos o cualquier otros lugares públicos) dentro del Distrito Las Tablas.

Quedan exceptuados de esta disposición, los Miembros de los Estamentos de Seguridad del Estado (Policía Nacional, SENAN, SENAFRONT, SPI).



Por Orden de su Organo


Las personas que contravengan en las prohibiciones que se establecen en este Artículo, serán puestas a órdenes de la autoridad competente, la cual impondrá las distintas sanciones que se enmarquen en las leyes de la República de Panamá.

Los infractores de este artículo serán sancionados con multas que van de MIL a CINCO MIL BALBOAS (B/. 5,000.00)

ARTÍCULO 63: Queda igualmente **PROHIBIDO** durante las actividades de Carnaval y Carnavalito la utilización de máscaras, pasamontañas, prendas iguales o parecidas a la de los Estamentos de Seguridad del Estado, o cualquier prenda que pueda obstaculizar la fácil identificación de la persona.

Se exceptúan de la prohibición señalada en el párrafo anterior, las personas que se encuentren arriba de los carros alegóricos de las Tunas, durante el horario que se establece en el ARTÍCULO 11 de este Decreto.

Las personas que contravengan en las prohibiciones que se establecen en este Artículo, serán puestas a órdenes de la autoridad competente, la cual impondrá las distintas sanciones que se enmarquen en las leyes de la República de Panamá.

ARTÍCULO 64: Se **PROHÍBE** el uso, consumo, porte, venta y traspaso a cualquier tipo de bebidas en **ENVASES DE VIDRIO** durante los culecos y noches de carnaval y carnavaletos, como también en todos los locales en donde se celebren actividades de carnaval y/o culecos (Parque Porras, área de recorrido del desfile, toldos, bares, cantinas, discotecas, playa, ríos o cualquier otros lugares públicos)

Para estas festividades de carnaval y carnavaletos se podrá dar el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos siempre que se cumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior y en cumpliendo con el horario comprendido de las actividades de culeco y nocturnas que se enmarca en este Decreto.

ARTÍCULO 65: Prohíbese el funcionamiento de bocinas parlantes, componentes, o murgas en la ruta de las tunas y en barriadas del Distrito de Las Tablas, a cualquier hora, ya sea en automóviles, aceras, balcones, portales, cantinas, restaurantes, almacenes u otros negocios, sin el correspondiente permiso otorgado por la Alcaldía Municipal. El infractor de esta disposición será sancionado con arresto inmediato y multa entre CIEN a MIL BALBOAS (B/. 100.00 a B/. 1,000.00) o sus respectivos días de arresto.

El que cuente con el correspondiente permiso establecido en el párrafo anterior, deberá suspender el uso de los equipos de sonido en el momento en que estén pasando ambas tunas.

ARTÍCULO 66: PROHIBICIÓN DE QUEMAS. Se prohíbe la quema de cualquier tipo de pirotecnia a personas naturales o jurídicas que no cuenten con los debidos permisos de la autoridad competente.

Queda terminantemente prohibida la quema de cualquier tipo de fuegos de artificio desde los patios de las residencias o comercios que están en el recorrido de las tunas o lugares aledaños, excepto el área que destine el presente Decreto para tales fines.

Se prohíbe terminantemente la quema de fuegos cerca de las tunas y los carros de las Reinas y damas que puedan poner en peligro la seguridad y comodidad de las personas, el infractor de esta disposición será sancionado con arresto inmediato y multa de MIL BALBOAS (B/. 1,000.00) o sus respectivos días cárcel.



Fred Costa de la Cruz

ARTÍCULO 67: Las tunas no podrán permanecer en las calles de sus respectivos corregimientos después de las 7:00 a.m., del día miércoles de cenizas, esta violación acarreará la multa de MIL BALBOAS (B/. 1,000.00) a la tuna infractora.

Se permitirá a cada tuna permanecer en sus respectivos toldos para despedida de las reinas hasta las 8:00 a.m., donde podrán tocar las murgas, pero **NO PODRÁN QUEMAR**. La violación a éste artículo acarreará multa de MIL BALBOAS (B/. 1,000.00) o su equivalente en días de arresto al representante de la tuna y decomiso del producto.

ARTÍCULO 68: Queda totalmente prohibido el cobro de Neveras (COOLERS) para ingresar al paseo de las tunas de carnavales.

Título IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 69: Los Inspectores Municipales, Corregidores, Policía Nacional, Bomberos y SINAPROC, velarán por el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO 70: La violación del presente Decreto en los casos en que no se contempla sanción y lo que a las Tunas se refiere, tendrá como consecuencia la pena de CINCUENTA A QUINIENTOS BALBOAS (B/. 50.00 a B/. 500.00) de multa por cada disposición violada.

ARTÍCULO 71: La duración del presente Decreto será de carácter transitorio y exclusivo para las festividades de carnaval 2016 y entrara a regir a partir de su sanción hasta el 20 de febrero del 2016.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los un (1) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE, EJECÚTESE Y CÚMPLASE


NOE IVAN HERRERA RIVERA
Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas





NIDIA QUINTERO
Secretaria General

Fid. Costa de su Origen
